



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 86, 89 Y 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que a nivel nacional es necesario coadyuvar mediante acciones para el establecimiento del estado de bienestar, en el que niñas, niños, adolescentes y jóvenes mejoren su desarrollo integral, a través de la inclusión y la igualdad en el ejercicio de sus derechos y oportunidades, específicamente con respecto a tener una educación libre de cualquier tipo de discriminación y/o violencia escolar; por medio de acciones cotidianas impulsadas en y desde la escuela, que a su vez sean el referente para construir políticas públicas integrales y efectivas.

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a recibir educación y que la misma debe contribuir al desarrollo integral del individuo, fomentando el respeto por los derechos humanos y la cultura de paz.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las políticas públicas deben asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, su desarrollo integral, bienestar y una educación de calidad que promueva el conocimiento de sus derechos y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, la Ley General de Educación en su artículo 5 establece el derecho a la educación para el desarrollo personal y profesional, contribuyendo al bienestar y el mejoramiento social, con un enfoque en la equidad, excelencia y mejora continua de la educación a través de la Nueva Escuela Mexicana, la cual resalta la formación integral del alumnado, promoviendo la cultura de paz, el bienestar físico, mental y socioemocional, la igualdad de género, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos.

Que la Ley de Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de febrero de 2024, en su artículo 12 establece como fin de la educación contribuir el desarrollo integral de los educandos, el respeto a la dignidad humana y la promoción de una cultura de paz; que el artículo 76 en su fracción II establece que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

Que el artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, establece que las autoridades educativas contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, incluyendo la educación sexual y reproductiva, la higiene menstrual y la prevención de adicciones; que el artículo 89 refiere que en la impartición de educación para menores de 18 años, las autoridades educativas tomarán las medidas para asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social.

Que finalmente, el artículo 90 alude que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México reconoce a estos grupos como titulares de derechos humanos, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Dicha ley protege a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, abuso o maltrato, y promueve una educación de calidad con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Además, enfatiza la importancia de una cultura de paz y no violencia, asegurando la participación de la comunidad educativa y las familias en la prevención de la violencia y la protección del bienestar físico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes.

Que el 15 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, fracción I apartado b, Estrategia 2.3.2 busca impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales, incluyendo acciones como la promoción de estilos de vida amigables con el medio ambiente y el fomento del acopio de materiales reciclables en centros educativos. Además, el mismo Eje 2, fracción I apartado c, objetivo 2.5, enfatiza el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, promoviendo el trato digno de la fauna y fomentando una cultura de protección animal.

Que en el Eje 4 Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, fracción I apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, busca garantizar la formación ciudadana, la cultura del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el humanismo, todo en un marco de convivencia comunitaria sin discriminación, con equidad y reconocimiento de la diversidad cultural y regional. Las estrategias incluyen fortalecer la cobertura educativa, promover la educación socioemocional, la salud mental y física, y combatir el *bullying* (acoso escolar), las adicciones, la violencia de género, el embarazo adolescente y el suicidio.

Que el Eje Transversal 1. Igualdad de género, Educación y salud con perspectiva de género y el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, complementan el enfoque en la inclusión de la perspectiva de género en la educación, así como en la promoción de una cultura de paz y la creación de condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas, para garantizar un entorno educativo seguro y propicio para el aprendizaje.

Que el bienestar se define como el estado de equilibrio y armonía entre los aspectos físicos, mentales, emocionales y sociales de un individuo, permitiéndole alcanzar un desarrollo pleno y satisfactorio. Este concepto implica no solo la ausencia de enfermedad, sino también la presencia de condiciones que permitan el florecimiento personal y comunitario. El bienestar es esencial para la formación de ciudadanos responsables y comprometidos, ya que fomenta la salud física y mental, fortalece las relaciones interpersonales y sociales, y contribuye al desarrollo de habilidades socioemocionales necesarias para enfrentar los retos de la vida.

Que es imprescindible generar estrategias y programas que promuevan el bienestar de la comunidad educativa, abarcando aspectos de salud física, mental y socioemocional, así como la promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; asimismo, fortalecer la cultura de paz en el entorno escolar mediante la implementación de acciones que propicien la transformación pacífica de conflictos y la igualdad de género.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Que finalmente, el Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI) se enfocará en cuatro ejes fundamentales: 1) Cultura de Paz, 2) Igualdad de Género e Inclusión, 3) Derechos Humanos y 4) Bienestar Integral; incorporando temáticas sustantivas que sumarán esfuerzos para dar respuestas a las necesidades no académicas y de índole social en cada nivel educativo: educación integral en sexualidad, gestión menstrual, prevención del embarazo adolescente, estilos de vida saludable, salud física, cuidado animal, salud mental, educación socioemocional, comunicación asertiva, prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, promoción de derechos humanos, incorporación de la perspectiva de género e inclusión, prevención de las violencias escolares y respeto a la diversidad sexual, entre otras.

Que por tanto, toda vez que los motivos que dan origen a la creación del Consejo Escolar para el Bienestar CONEBI reflejan un enfoque holístico y garantizan una atención más amplia y efectiva a las necesidades de la comunidad escolar, se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 5 de marzo de 2015.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestro Miguel Ángel Hernández Espejel.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado Consejo Escolar para el Bienestar, que contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Consejo Escolar para el Bienestar tendrá por objeto:

- I. Implementar y monitorear programas del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, orientados a fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y la cultura de paz, lo que contribuirá al desarrollo integral de toda la comunidad escolar;
- II. Impulsar el desarrollo infantil desde el ámbito educativo, abordando aspectos cruciales como el desarrollo cognitivo, motriz y la salud emocional, fomentando que cada niña y niño tenga acceso a condiciones que promuevan su desarrollo pleno desde la primera infancia;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Impulsar en el tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, acciones que permitan generar una cultura de salud tanto física como mental, emocional, sexual y reproductiva; y aquellas encaminadas a mantener el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como la prevención de adicciones, la gestión menstrual, la promoción del cuidado animal y del medio ambiente;
- IV. Establecer estrategias y lineamientos de cultura de paz ante situaciones que pongan a las y los integrantes de la comunidad escolar en conflicto o riesgo del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado; basados en los derechos humanos, el fomento a los valores, la mediación y la transformación pacífica de conflictos;
- V. Promover la implementación e institucionalización de la perspectiva de género en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Generar alianzas institucionales para promover de forma colaborativa el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, para dar respuesta a las solicitudes y reportes provenientes de esta comunidad escolar; y
- VII. Ser el órgano de orientación y asesoría de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en temas de cultura de paz, cultura de salud, derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado.

ARTÍCULO 3. El CONEBI tendrá su sede en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

ARTÍCULO 4. El CONEBI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar (PEEBI) de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Monitorear la implementación de los diferentes programas de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que tengan por objeto promover la cultura de paz, los derechos humanos, la igualdad de género y aquellos concernientes al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito físico, mental, socioemocional y cuidado animal y del medio ambiente;
- III. Diseñar, difundir y promover cursos, pláticas, talleres, seminarios y/o diplomados relacionados con la cultura de la salud física, mental y emocional, incluyendo la gestión menstrual, salud sexual y reproductiva y la prevención de adicciones; así mismo, aquello que fomente la cultura de paz, la igualdad de género y no discriminación, el respeto y la protección de los derechos humanos, el cuidado animal y del medio ambiente en la comunidad escolar de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- IV. Coadyuvar con las autoridades escolares del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en actividades y procesos de prevención, detección y atención en casos de violencia escolar de acuerdo con la normatividad aplicable;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Constituir la Red Interinstitucional del Consejo, que permita coordinar y establecer acciones de prevención y atención relacionadas con el objeto del presente Acuerdo;
- VI. Establecer los mecanismos de reporte de casos y de protección para niñas, niños, adolescentes y jóvenes de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que estén involucrados con violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, vulneración de derechos humanos, abuso sexual, discriminación y aquellas situaciones que afectan su bienestar, a través de servicios remotos de orientación, por medio de una línea pública telefónica u otros medios y, en su caso, canalizar a las instancias correspondientes para su debida atención;
- VII. Elaborar y difundir materiales informativos que promuevan el bienestar, la cultura de salud, la cultura de paz, los derechos humanos y la igualdad de género en la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- VIII. Participar y fomentar la investigación, que permita conocer las necesidades de los entornos escolares y estar en aptitud de generar política pública para fomentar ambientes favorables en la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación denominado Consejo Escolar para el Bienestar;
- II. **Ambiente:** Al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por las personas que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. **Bienestar:** Al estado de equilibrio y armonía entre los aspectos físicos, mentales, emocionales y sociales de un individuo, permitiéndole alcanzar un desarrollo pleno y satisfactorio;
- IV. **Comunidad Educativa o Comunidad Escolar:** Al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;
- V. **Consejo:** Al Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI);
- VI. **Convivencia Escolar:** A la Interacción social que se produce entre las y los miembros de la comunidad educativa, que promueve prácticas pedagógicas y de gestión destinadas a favorecer relaciones pacíficas, inclusivas y democráticas, propiciando con ello condiciones para fomentar una cultura de paz y entornos escolares seguros;
- VII. **Cultura de Paz:** Al conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas, mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos;
- VIII. **Dirección General:** A la Dirección General del Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI);
- IX. **Directora (or):** A la persona titular de la Dirección General del Consejo Escolar para el Bienestar;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- X. **Equidad:** Al principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja;
- XI. **Género:** Al conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas asignadas según el momento histórico a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo;
- XII. **Igualdad:** Al derecho entre hombres y mujeres que, a través de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda forma de discriminación, lo que constituye el principio complementario del derecho a la igualdad;
- XIII. **Inclusión:** A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por razones de género, origen étnico, orientación sexual, edad, religión o condición física u otra que genere exclusión;
- XIV. **Programa:** Al Programa Estratégico Escolar para el Bienestar (PEEBI);
- XV. **Salud:** Al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XVI. **Salud Mental:** Al estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad; y
- XVII. **Secretaria (o):** A la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.
- XVIII. **Sistema Educativo Estatal:** Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación y los particulares con validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior que se imparta en el Estado de México.
- XIX. **Tipo:** Está compuesto por la educación básica, media superior del Sistema Educativo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la estructura del Consejo Escolar para el Bienestar.

ARTÍCULO 6. El Consejo Escolar para el Bienestar contará para su funcionamiento con:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Delegación Administrativa; y
- III. Las siguientes Subdirecciones:
 - a) Subdirección de Cultura de Paz;
 - b) Subdirección de Igualdad de Género e Inclusión;
 - c) Subdirección de Derechos Humanos; y
 - d) Subdirección de Bienestar.

El Consejo podrá crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado para ese efecto.

ARTÍCULO 7. La organización y el funcionamiento del Consejo serán determinados por el Reglamento Interno que al efecto se expida.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ARTÍCULO 8. La Dirección General del Consejo estará a cargo de la persona titular de la Dirección General, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 9. Para ser titular de la Dirección General del Consejo, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura y grado de maestría en áreas afines a sus funciones;
- III. Tener experiencia profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- V. No estar imposibilitado para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Dirección General dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del Consejo;
- III. Organizar, dirigir y coordinar las actividades del Consejo;
- IV. Elaborar los proyectos de los planes y programas del Consejo;
- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VI. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyas actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del Consejo;
- VII. Formular y proponer el programa anual de trabajo del Consejo y anteproyecto de presupuesto correspondiente y presentarlos a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como elaborar los informes respectivos;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos, planes, programas o protocolos, así como sus modificaciones;
- X. Integrar las unidades administrativas que el Consejo requiera;
- XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación el nombramiento, promoción y remoción de las y los titulares de las unidades administrativas del Consejo;
- XII. Nombrar a las personas servidoras públicas que integran las unidades administrativas del Consejo;
- XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad que se expida o que regule las actividades del Consejo;
- XIV. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, congresos y cualquier otra actividad que tenga como finalidad promover la educación integral en sexualidad, la higiene y gestión menstrual, la prevención del embarazo adolescente, los estilos de vida saludable, la salud física, el cuidado animal, la salud mental, la educación socioemocional, la comunicación asertiva, la prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, así como la promoción de derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género e inclusión, cultura de paz, la prevención de todo tipo de violencia y otros que formen parte del objeto del Consejo; dirigidos a la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVI. Establecer la coordinación entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las autoridades federales, estatales y municipales para promover y atender el bienestar de la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVII. Solicitar y recibir informes relacionados con el bienestar físico, mental y emocional de la población estudiantil, a las autoridades educativas de los diferentes niveles, tipos y modalidades escolares de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVIII. Conformar y poner en práctica redes de atención que involucren a todas las personas que integran la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que permitan mejorar los ambientes de convivencia escolar y procurar el bienestar del alumnado;
- XIX. Verificar que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en temas afines con el objeto del Consejo; y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa Estratégico Escolar para el Bienestar (PEEBI)

ARTÍCULO 11. El Programa es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en el corto, mediano y largo plazo, el cual será implementado de manera gradual tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de cada tipo y nivel educativo,

ARTÍCULO 12. El Programa deberá ser elaborado por el Consejo Escolar para el Bienestar, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar el bienestar de la comunidad educativa, por lo que deberá:

I. Establecer las estrategias, líneas de acción prioritarias y metas para lograr el bienestar de la comunidad educativa de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, respecto al objeto del Consejo; y

II. Promover el principio de transversalidad en los programas educativos.

ARTÍCULO 13. El Programa será de observancia obligatoria para el tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, proveerán lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Transfíranse, en un término de sesenta días naturales posterior a la publicación del presente Acuerdo, los recursos humanos, tecnológicos, financieros, muebles y/o inmuebles del Consejo para la Convivencia Escolar al Consejo Escolar para el Bienestar.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Interior del Consejo Escolar para el Bienestar en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 5 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL**

